

## Análisis de Impacto Normativo para Encendedores de Piedra

Análisis del Problema

Dirección de Regulación

Bogotá D.C. 2023

## Tabla de Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2. PROBLEMATIZACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2.1 Generalidades de los encendedores de piedra</b>	<b>4</b>
2.1.1. Encendedores	4
2.1.2. Componentes de los encendedores	5
2.1.3. Cuerpo o tanque	5
2.1.4. Filtro	6
2.1.5. Llave de Paso	6
2.1.6. Encendido electrónico	6
2.1.7. Tapa viento	7
<b>2.2 Perfil sectorial de los encendedores</b>	<b>7</b>
2.2.1. Mercado de Encendedores	7
2.2.1. Producción Nacional	11
2.2.2. Exportaciones	11
<b>2.3 Experiencias internacionales</b>	<b>12</b>
2.3.1. Normalización	12
2.3.2. Regulación	13
<b>2.4 Situación en Colombia</b>	<b>14</b>
2.4.1. Normalización	14
2.4.2. Regulación	14
2.4.3. Riesgos del producto	14
<b>2.5 Conclusión</b>	<b>19</b>
<b>3. BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>20</b>
<b>3.1. Referencias electrónicas</b>	<b>20</b>
<b>4. ANEXOS</b>	<b>21</b>

## Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Encendedor común no recargable o briket	5
Ilustración 2. Principales causas de incendio en Bogotá	16
Ilustración 3. Encendedores comunes en el mercado colombiano	18

## Índice de Tablas

Tabla 1. Cantidad de encendedores y su valor unitario al ingresar al mercado colombiano	9
Tabla 2. Frecuencia de precios, partida 9613.10.000	10

## 1. INTRODUCCIÓN

El CONPES 3816 de 2014, siguiendo las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), establece las bases de la mejora normativa para la emisión de normatividad del poder ejecutivo en Colombia. La principal herramienta para llevar a cabo esta mejora es la implementación del Análisis de Impacto Normativo (AIN) la cual brinda transparencia, objetividad y confianza, tanto a las entidades reguladoras como a la sociedad civil. Esta herramienta ayuda a determinar la mejor forma de intervención para la protección de objetivos legítimos consagrados en el acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y con ello brindar una respuesta oportuna acerca de la procedencia o no de reglamentos técnicos.

En otras palabras, el Análisis de Impacto Normativo (AIN), es un enfoque sistémico para la evaluación crítica de los efectos positivos y negativos de las regulaciones propuestas y existentes y las alternativas no reglamentarias. Por lo tanto, el AIN es un instrumento que sirve de apoyo en el proceso de toma de decisiones de políticas públicas, pero no las sustituye. Así mismo, es una herramienta pública que permite que las decisiones gubernamentales y los respectivos instrumentos regulatorios en que éstas se plasman, sean transparentes y racionales.

El Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 del 2015, establece al AIN como una de las herramientas de las Buenas Prácticas Regulatorias y por consiguiente su aplicación, previa a la expedición de Reglamentos Técnicos.

Así mismo, el Decreto 1468 de 2020, tuvo como propósito redefinir los lineamientos para facilitar, la expedición, revisión y evaluación de los Reglamentos Técnicos, con el fin de disminuir tiempos y facilitar la interacción de las entidades regulatorias, por lo tanto, se entró a definir los diferentes tipos de AIN, estableciendo dos tipos de AIN, el AIN simple y el AIN completo.

Por lo anterior y tomando como referente el marco normativo y de política colombiana, la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, da inicio al Análisis de Impacto Normativo Completo para encendedores. Un producto que de acuerdo con la industria que importa dicho producto, puede presentar algún riesgo o problema para la ciudadanía en general.

En virtud de lo mencionado, a continuación, se relaciona información de relevancia respecto a los encendedores. Lo anterior en aras de presentar un contexto sobre la identificación o no de una problemática entorno al producto.

Dado lo anterior, es preciso mencionar que el presente documento se constituye en una herramienta a través de la cual el Gobierno Nacional, podrá evaluar y decidir con base en evidencia, si corresponde tomar alguna acción respecto al producto en cuestión.

## **2. PROBLEMATIZACIÓN**

A continuación, se presentan las principales generalidades de los encendedores, ya que los mismos, se han convertido en elementos portátiles, de fácil acceso, y un análisis de lo que algunos actores recurrentemente han denunciado de que podrían llegar a generar algún tipo de riesgo para los consumidores de estos.

En este sentido, esta problematización, o definición del problema, iniciará por explicar que son los encendedores, así como, sus principales características y funciones. Posteriormente se presentará un perfilamiento económico de este producto, para posteriormente determinar los posibles riesgos (solo si se evidencian) que presenta el producto.

### **2.1 Generalidades de los encendedores de piedra**

#### **2.1.1. Encendedores**

Un encendedor es un reactor químico portátil usado para generar una llama. El carburante necesario, generalmente gasolina o butano a presión —una mecha en los primitivos mecheros—, está contenido en su depósito, y el comburente es el oxígeno del aire. Además del depósito, cuenta con un dispositivo de ignición y otro de extinción de la llama.<sup>1</sup>

De acuerdo con la RAE, un encendedor es un aparato que sirve para encender por medio de una llama o de una chispa producida por la electricidad o por el roce de una piedra con una rueda pequeña de acero.

Los encendedores actuales están formados por un depósito que almacena el combustible (gasolina, butano otros), una piedra que provoca la chispa por roce con una rueda estriada, encendiendo una mecha (más pequeña que en el anterior) empapada en gasolina o el gas que brota de un inyector, y un mecanismo para apagar la llama cómodamente por cese de oxígeno o cese de suministro de combustible (en los de gas).

Los más modernos no suelen utilizar piedra, sino un sistema piezoeléctrico que, por el impacto sobre un cuarzo, produce una chispa.

---

<sup>1</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Encendedor>

Una variante de estos es el encendedor de cocina que, sin combustible, se limita a producir chispas que provocan la ignición del gas de la cocina o calentador. Funciona bien con propano y butano, pero no tanto con gas natural, que tiene una temperatura de ignición más alta que no alcanza fácilmente la chispa.

El sistema utiliza generalmente gasolina o butano (derivados de gases licuados de petróleo – GLP) a presión y el comburente es el oxígeno del aire.

Ilustración 1. Encendedor común no recargable o briket



Fuente: <https://www.hacerfamilia.com/salud/noticia-encendedores-peligro-alcance-demasiados-ninos-20161016105644.html>

### **2.1.2. Componentes de los encendedores**

Los encendedores se han convertido un utensilio útil que facilitan diversas interacciones de los seres humanos con el fuego. En la actualidad, incluso se pueden llegar a usar como elementos de merchandising al hacerlos con impresiones personalizadas de compañías, imágenes de clubes deportivos, vehículos y un sinnúmero de imágenes con las cuales se identifican los consumidores. A continuación, sus componentes.

### **2.1.3. Cuerpo o tanque**

Este es el componente de más tamaño que tiene el encendedor, el tanque está separado en tres segmentos interiores, los cuales a su vez están divididos en ocho partes, estas son:

- Placa de metal.
- Placa tapa vientos.

- Placa reguladora
- Tres empaques de diminuto tamaño.
- Encendido eléctrico.
- Llave de paso.
- Tapa viento.

Dentro del tanque se aloja un tipo de gas de la familia de los hidrocarburos. Regularmente gas propano, o gas butano. Gases que no tienen un olor ni color particular. En el tanque, estos gases se encuentran en estado líquido.

#### **2.1.4. Filtro**

El filtro, tiene la función de controlar que la cantidad de gas sea la ideal. Funciona como una especie de algodón que se encarga de absorber una pequeña cantidad del gas que está en forma líquida, una vez lo haya hecho, lo envía hacia el mecanismo de la llave de paso. El filtro está hecho con forma alargada y de un material llamado poliestireno.

#### **2.1.5. Llave de Paso**

La llave de paso facilita el flujo de gas pudiendo ser para liberarlo o para evitar su salida. Lo anterior lo hace a través de un sistema conductor liberando el gas mediante la presión.

En otras palabras, la llave de paso facilita la afluencia del gas, ya sea para frenarlo o para expulsarlo. La llave de paso utiliza un sistema de conducción que permite la expulsión del gas usando la presión.

Trabaja a través de una placa de tapa viento que permite que desempeñe un impulso hacia arriba en la pestaña. Gracias a este sistema se produce la llama por medio de la chispa.

#### **2.1.6. Encendido electrónico**

Este dispositivo electrónico se encarga de originar la chispa. Está hecho de plástico en la superficie y posee una base fabricada con metal. Se distingue por poseer las siguientes características:

- Óptimo generador de electricidad.
- Excelente productor de calor.
- Tiene una elevada densidad.

El encendido electrónico es una especie de hilo que se encarga de guiar la energía o la chispa, este posee en la parte final una base elevada que sirve como apoyo interno 7 que se localiza delante de la llave de paso.

### **2.1.7. Tapa viento**

Esta es la parte superior del mechero. El trabajo de la tapa viento es conducir la llama en dirección al exterior, además, también expulsa el calor que produce la llama usando tres hendiduras que se encuentran ubicadas delante de él.

Todo este proceso hace más fácil que el calor que produce la llama esté concentrado solo en el exterior del mechero. La forma de la tapa viento es hueca, alargada y circular.

## **2.2 Perfil sectorial de los encendedores**

A continuación se presenta el perfil sectorial para el producto objeto del presente análisis.

### **2.2.1. Mercado de Encendedores**

El mercado de encendedores es un mercado de consumo masivo, cuya demanda no depende de la estratificación o nivel de ingresos, sino que obedece a una oferta totalmente dependiente a las importaciones de este producto, cuya comercialización se realiza a través de las “tiendas” de barrio, con poca diferenciación, de rápido consumo y cuyos precios son bajos, situación que facilita su acceso.

A continuación se pueden observar las importaciones efectuadas desde 2017 hasta 2021 bajo tres subpartidas arancelarias: 9613.10.00.00 (encendedores de gas no recargables, de bolsillo); 9613.20.00.00 (encendedores de gas recargables, de bolsillo); 9613.80.00.00 (los demás encendedores y mecheros).

De acuerdo con las cantidades ingresadas al país en el lapso indicado, se observa que la mayoría de los encendedores que se comercializan en Colombia, son artefactos no recargables, desechables y fungibles.

Por otra parte, otra característica interesante en este mercado, es que la demanda de este producto se encuentra correlacionada con la de cigarrillos. La Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 88582 de 2015 así lo expone: “...Por último, frente a la razón según la cual los encendedores son sustitutos de los fósforos debido a que solo un 3% de los fumadores dice que

*NO utilizaría encendedor para prender sus cigarrillos, este Despacho considera que dicho resultado no permite concluir de ninguna manera que los encendedores son sustitutos de los fósforos. Al contrario, el resultado evidencia la preferencia de la población encuestada que fuma por utilizar encendedor, en lugar de fósforos. Del análisis de los resultados obtenidos con la pregunta: "Fumadores: Pensando en los últimos 5 cigarrillos que se fumó ¿Cuántos encendió con fósforos y cuántos con encendedor?", este Despacho pudo constatar que el 90,7% de los encuestados utilizó encendedor para encender los cigarrillos."<sup>2</sup>*

En este sentido, se podría afirmar que estos artefactos son considerados bienes complementarios de los cigarrillos, por lo cual es necesario considerar que cada estrategia, acción o regulación que se realice para un mercado, necesariamente tendrá algún impacto en el otro.

Desde este Ministerio se han observado algunas estrategias diferenciadoras de producto, realizadas en el mercado de encendedores que podrían implicar riesgos que deberían ser revisados por el regulador competente, en tanto que podrían llegar a incidir o influir en decisiones poco saludables. Lo anterior dado que, en este análisis del problema, se han detectado encendedores recargables y no recargables con figuras, dibujos, colores y diseños que pueden llegar a ser atractivos para personas jóvenes, de tal forma que, puede existir un incentivo a adquirir este tipo de artefactos y por lo cual podría incidir en las decisiones de esta población, generando mayor consumo de cigarrillos.

Este tipo de hipótesis deberá ser investigada y validada por las autoridades competentes toda vez que en el mundo si ha existido este tipo de preocupación. Por ejemplo, en algunos estados de los Estados Unidos de Norteamérica, se ha prohibido la comercialización de encendedores denominados "Novelty Lighters"<sup>3</sup>, de la misma forma que en Europa. En España, por ejemplo, se llaman "encendedores de fantasía", que no son otra cosa que aquellos con efectos auditivos o visuales o que se asemejan a un artículo que se considera en general atractivo para los niños por lo cual se encuentran prohibidos.<sup>4</sup>

No obstante, para efectos de este análisis, se omitirá este tema que sin duda debe ser investigado por el Ministerio de Salud y Protección Social en mayor profundidad y a diferentes escalas.

En todo caso, este análisis se ha dado a la tarea de revisar las subpartidas arancelarias antes mencionadas en un rango de cinco años (2017-2021), de tal forma que se pueden determinar e identificar ciertos comportamientos de este mercado.

<sup>2</sup> Anexo 1 Resolución 88582 Superintendencia de Industria y Comercio

<sup>3</sup><https://law.justia.com/codes/tennessee/2010/title-47/chapter-18/part-1/47-18-129;>

[https://oregon.public.law/statutes/ors\\_476.841](https://oregon.public.law/statutes/ors_476.841)

<sup>4</sup> Anexo 2 Decisión Comisión Europea – Retiro de encendedores de fantasía del mercado europeo

Como se ve a continuación, al mercado ingresaron, por la partida de “No Recargables”, entre los años 2017 y 2021, más de ciento cincuenta y cuatro (154) millones de unidades de encendedores por debajo de los doscientos (200) pesos colombianos, precios que de acuerdo con la Cámara de Electrodomésticos de la Asociación Nacional de Industriales -ANDI, no corresponden a precios reales del mercado.

Tabla 1. Cantidad de encendedores y su valor unitario al ingresar al mercado colombiano

EMPRESAS	Suma de Cantidad	Promedio de VALOR EN PESOS (TENIENDO EN CUENTA CIF*TRM)
XXX	1.122.000	\$ 16
XXX	13.632.000	\$ 16
XXX	2.000.000	\$ 16
XXX	4.000.000	\$ 17
XXX	1.000.000	\$ 19
XXX	960.000	\$ 20
XXX	3.232.000	\$ 21
XXX	18.613.000	\$ 21
XXX	4.700.000	\$ 22
XXX	10.540.000	\$ 24
XXX	1.500.000	\$ 25
XXX	4.004.000	\$ 27
XXX	507.500	\$ 28
XXX	6.381.000	\$ 29
XXX	3.040.000	\$ 30
XXX	10.220.000	\$ 31
XXX	660.000	\$ 38
XXX	250.000	\$ 39
XXX	18.335.000	\$ 43
XXX	1.010.000	\$ 44
XXX	3.558.000	\$ 46
XXX	950.000	\$ 63
XXX	27.587.300	\$ 64
XXX	5.271.020	\$ 66
XXX	950.000	\$ 71
XXX	220.000	\$ 73
XXX	2.258.000	\$ 82
XXX	2.088.000	\$ 85
XXX	153.128	\$ 92
XXX	1.250.500	\$ 107
XXX	10.370	\$ 114
XXX	2.880	\$ 116
XXX	1.148.000	\$ 123
XXX	1.255.000	\$ 128
XXX	100.000	\$ 132
XXX	162.000	\$ 158
XXX	950.000	\$ 178
XXX	500.000	\$ 184
XXX	252.000	\$ 189

Fuente: Banco de Datos de Comercio Exterior – Bacex

A partir de esta información, se consultó a algunos de los actores que cuentan con varios años importando este tipo de productos, quienes han afirmado que se han visto perjudicados en su imposibilidad de competir con productos que eluden costos que determinan su precio.

Tabla 2. Frecuencia de precios, partida 9613.10.000

rango		FRECUENCIA	% frecuencia
16	\$ 116	32	42%
\$ 116	\$ 216	12	16%
\$ 216	\$ 316	5	6%
\$ 316	\$ 416	4	5%
\$ 416	\$ 516	2	3%
\$ 516	\$ 616	2	3%
\$ 616	\$ 716	5	6%
\$ 716	\$ 816	2	3%
\$ 816	\$ 916	1	1%
\$ 916	\$ 1.016	1	1%
\$ 1.016	\$ 1.116	1	1%
\$ 1.116	\$ 1.216	1	1%
\$ 1.216	\$ 1.316	0	0%
\$ 1.316	\$ 1.416	1	1%
\$ 1.416	\$ 1.516	0	0%
\$ 1.516	\$ 1.616	1	1%
\$ 1.616	\$ 1.716	0	0%
\$ 1.716	\$ 1.816	1	1%
\$ 1.816	\$ 1.916	1	1%
\$ 1.916	\$ 2.016	2	3%

Fuente:Elaboración propia

En la Tabla 2, basada en la información obtenida por el aplicativo del Banco de Datos de Comercio Exterior – Bacex, para los años mencionados, se observa que más de la mitad de los encendedores, ingresados por la subpartida arancelaria referente a los encendedores “No Recargables”, tienen precios muy bajos. En ese orden de ideas, se puede deducir que cerca del cuarenta por ciento (40%) trae al país encendedores por debajo de los cien (100) pesos colombianos, con lo cual fue preciso contrastar si ese precio es un precio “normal” o es un precio por debajo del costo de producción.

Es importante mencionar que más de quinientos (500) millones de encendedores ingresaron por la partida indicada anteriormente, donde ventiseis (26) empresas en Colombia importaron el noventa y cinco por ciento (95%) de estos bienes, es decir más de cuatrocientos (400) millones de encendedores. De estas empresas, siete (7) de ellas se encuentran ubicadas en la ciudad de Cali, seis (6) en Bogotá, cuatro (4) en Medellín y tres (3) en Barranquilla. Es decir, estas veinte (20) empresas ubicadas en Cali, Bogotá, Medellín y Barranquilla importaron por la partida de encendedores no recargables, en los tiempos observados, más de trescientos sesenta y cuatro (364) millones de encendedores.<sup>5</sup>

### **2.2.1. Producción Nacional**

Tras realizar la debida consulta en el registro de productores y bienes nacionales, administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no se obtuvieron resultados asociados a producción nacional de este tipo de artefactos.

Del mismo modo, tras revisar la encuesta anual manufacturera, elaborada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, no se evidencia algún código CIIU a través del cual se menciona producción de este tipo de elementos.

Igualmente, tras consultar actores como, las empresas importadoras y la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, se pudo validar que en Colombia no se producen o fabrican encendedores.

Dado lo anterior, es pertinente entonces concluir que, la producción nacional de encendedores es equivalente a cero (0).

### **2.2.2. Exportaciones**

Frente a las exportaciones, es preciso comentar que Colombia no cuenta con producción nacional de este tipo de artefactos.

Por consiguiente, los encendedores o brikets que circulan en el mercado colombiano, obedecen en un 100% a importaciones que realizan empresas nacionales para luego disponerlos en el mercado nacional y comercializarlos.

Dado lo anterior, en este aparte de la problematización, no se presentarán cifras de exportaciones.

---

<sup>5</sup> Ver Anexo 3

## 2.3 Experiencias internacionales

A continuación, se presenta una breve descripción en relación con las experiencias que existen alrededor del mundo en cuanto a normalización y regulación del producto objeto de estudio de la presente evaluación ex post.

### 2.3.1. Normalización

En cuanto a la normalización es preciso comentar que, en el mundo, la International Organization for Standardization – ISO, ha elaborado la norma técnica ISO 9994 de 2018<sup>6</sup>.

Esta norma internacional establece los requisitos para que los encendedores garanticen un grado de seguridad razonable para el uso normal o el mal uso previsible de los encendedores por parte de los usuarios.

Los encendedores al ser dispositivos que producen llama, cuentan con especificaciones de seguridad que figuran en esta norma internacional, y tiene por objetivo reducir los peligros potenciales para los usuarios.

Así mismo, la Asociación Española de Normalización, tomando como referente la Norma Técnica ISO 9994, ha elaborado la norma técnica UNE-EN ISO 9994 de octubre 2019<sup>7</sup>. Esta norma, al ser una adopción idéntica de la ISO 9994, especifica los requisitos para encendedores con objeto de garantizar a los usuarios un nivel de seguridad razonable durante su uso normal, o para un uso inadecuado, pero razonablemente previsible.

De otro lado, el Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN, ha elaborado y expedido la norma técnica NA-ISO 9994:2007<sup>8</sup>. Esta norma, al igual que en el caso español, adopta de manera idéntica la norma ISO 9994 y por consiguiente establece los requisitos para encendedores a fin de asegurar un grado razonable de seguridad en condiciones normales de uso o previsible de mal uso.

De la misma manera, en México, se ha elaborado la norma técnica mexicana NOM-090-SCFI-2004<sup>9</sup>, norma que de la misma manera que en los casos anteriores, es una adopción idéntica del referente técnico ISO 9994.

Igualmente, Argentina, mediante las normas técnicas IRAM 3980, 3981 y 3982<sup>10</sup> establecen los requisitos y métodos de ensayos para que los encendedores

<sup>6</sup> <https://www.iso.org/standard/64742.html>

<sup>7</sup> <https://tienda.aenor.com/norma-une-en-iso-9994-2019-n0062812>

<sup>8</sup> <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/Reglamentos/NA-ISO9994-2007.htm>

<sup>9</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2042981&fecha=04/05/2005#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2042981&fecha=04/05/2005#gsc.tab=0)

<sup>10</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/01/instructivo\\_encendedores.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/01/instructivo_encendedores.pdf)

especificados garanticen un razonable grado de seguridad en el uso normal o el razonablemente previsible.

### 2.3.2. Regulación

En relación con este ítem, es preciso mencionar que tras una búsqueda en distintos portales web de internet, se ha logrado obtener la siguiente información:

Para el caso europeo, los encendedores deben cumplir con requisitos de seguridad obligatorios. Lo anterior se describe en la Decisión de la Comisión 2008/357/CE, del 23 de abril de 2008<sup>11</sup>, sobre los requisitos específicos de seguridad infantil que deben cubrir las normas europeas para encendedores de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE). Por lo tanto, es necesario cumplir con la norma técnica EN 13869.

Así mismo, para el particular latinoamericano, es preciso comentar que estos dispositivos se encuentran regulados en México, Argentina, Bolivia y el Ecuador.

Para el caso ecuatoriano, se encuentra reglamentado mediante el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 044:2010 – Resolución 053 de 2010<sup>12</sup>.

Para el particular argentino, estos dispositivos se encuentran regulados mediante la Resolución 77/2004<sup>13</sup>. Resolución a través de la cual los encendedores que se fabriquen o importen a la Argentina, deben cumplir con las normas IRAM 3980, 3981 y 3982 que establecen los requisitos y métodos de ensayos para que los encendedores especificados garanticen un razonable grado de seguridad en el uso normal o el razonablemente previsible.

En Chile, los encendedores se encuentran regulados mediante el protocolo de análisis y/o ensayos de productos de combustibles pc nº 89/1. Esta toma como normas de referencia las normas técnicas UNE EN ISO 9994:2006/A1:2008 UNE EN 13869:2002+A1:2011.

México ha optado por expedir la norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2014<sup>14</sup>, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad. En ella se exigen los requisitos técnicos con los cuales deben cumplir los encendedores que se fabriquen o importen.

---

<sup>11</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32008D0357>

<sup>12</sup> <http://extranet.comunidadandina.org/sirt/sirtDocumentos/ECOTCA10015.pdf>

<sup>13</sup> <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-77-2004-96100>

<sup>14</sup> [https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5400/SEECO\\_01072014/SEECO\\_01072014.html](https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5400/SEECO_01072014/SEECO_01072014.html)

## **2.4 Situación en Colombia**

A continuación, se realiza una breve descripción del estado de arte en cuanto a normalización y regulación existente en Colombia frente a los encendedores.

### **2.4.1. Normalización**

En relación con la normalización, es preciso mencionar que como ya se ha visto, existen normas internacionales que se aplican para la elaboración la seguridad de los encendedores.

Colombia no es ajeno a ello, por lo cual, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC, ha elaborado las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 5368 de 2020 y 5369 de 2020. Norma actualizadas a su última versión en el año 2020.

Tanto la NTC 5368 de 2020 como la NTC 5369 de 2020, establecen los requisitos generales de seguridad de los dispositivos de llama o encendedores.

Estas normas técnicas, se diferencian en que la NTC 5368 menciona lo relacionado con la recarga de los encendedores de uso general. Por su parte la NTC 5369 cita dentro de los requisitos de integridad estructural, algunos que no se describen en la NTC 5368.

### **2.4.2. Regulación**

Actualmente, el país no cuenta con reglamentación para este tipo de dispositivos. Es importante aclarar que si bien por parte de la industria que importa dichos elementos, se ha solicitado intervenir en el mercado y regular por parte del estado, dichas medidas no se han dispuesto toda vez que los dispositivos se encuentran normalizados y que como se vio anteriormente, la normalización aplica en distintos países, así como la regulación.

No obstante, el presente análisis de la problemática, concluirá si en efecto existe una problemática alrededor de estos dispositivos, que entonces obligue al estado colombiano a revisar las alternativas de solución a la misma, incluyendo la de regular.

### **2.4.3. Riesgos del producto**

Los encendedores sirven para muchas cosas en el hogar, incluyendo encender las estufas, las velas, entre otras actividades. Como ya se ha mencionado, los

encendedores contienen un gas presurizado inflamable que potencialmente podría generar algún eventual riesgo y se llegaría a pensar que hasta se podría causar un incendio o lastimar las manos de un niño pequeño que lo confunda con un juguete.

Entre los riesgos divulgados por los actores importadores de estos dispositivos, se han mencionado los accidentes ocasionados por la explosión de los encendedores cuando se exponen a altas temperaturas como en el tablero del vehículo, cerca de la cocina, o cerca del fuego, registrándose accidentes que van desde una simple quemadura de primer o segundo grado hasta la pérdida de la vista por explosión del plástico y los pedazos rotos que saltan en el aire impulsados por la explosión.

En ese sentido, este análisis se encargó de recopilar información de distintos portales web y solicitar a distintas entidades, información al respecto.

Entre los consultados, estuvieron<sup>15</sup>:

- Dirección Nacional de Bomberos
- Hospital Simón Bolívar
- Federación de Aseguradores de Colombia – FASECOLDA
- Superintendencia de Industria y Comercio.

Ante dichas consultas, en las que se solicitó información relacionado con casos de accidentes, lesionados o incidentes donde se vieran involucrados los artefactos objeto de este análisis, no se obtuvo respuesta alguna, salvo una comunicación enviada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, donde respondieron que no contaban con este tipo de información, primando así el silencio administrativo.

De otro lado, al consultar a la industria que importa este tipo de elementos, no se aportó por parte de la misma, información clara y concluyente que permitiera estimar que en efecto en Colombia se hubiesen presentado o se estén presentado incidentes o accidentes al momento de usar estos dispositivos.

No obstante, al consultar acerca de las estadísticas de incendios estructurales en Colombia y en Bogotá particularmente, en la página web del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá<sup>16</sup>, se puede ver que la mayor cantidad de incendios estructurales que se presentan en la ciudad, ocurren en edificaciones con uso residencial, industrial y comercial. Así mismo, se detalla que los incendios estructurales han tenido ocurrencia en mayor proporción en los estratos 2 y 3.

---

<sup>15</sup> Ver Anexo 4

<sup>16</sup> <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/incendios-estructurales-bogota>

Finalmente se estudiaron las causas que provocaron los incendios estructurales ocurridos en el período de análisis y se evidencia que la mayoría de las causas son de tipo accidental, generadas en su mayoría por fallas eléctricas.

Ilustración 2. Principales causas de incendio en Bogotá



Fuente: <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/incendios-estructurales-bogota>

### 2.4.3.1. Protección del Consumidor

Se verificó en el mercado que los dispositivos en tiendas y supermercados cuentan con la información mínima que exige el Estatuto del Consumidor en el artículo 23. Que trata lo siguiente: **“Artículo 23 Información mínima y responsabilidad.** Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.”

### 2.4.3.2. Seguridad de Producto

Un producto es inseguro cuando en condiciones normales de uso pone en peligro la vida, salud o integridad de los consumidores. Esta inseguridad se presume

cuando el bien cuenta con un reglamento técnico y no cumple con sus requisitos.<sup>17</sup>

#### 2.4.3.3. Condición normal de uso

Una condición normal de uso tiene que ver con un uso previsible tanto para el consumidor como para quien lo produce, de acuerdo con los riesgos generados por las condiciones o naturaleza del producto.

La Corte Suprema en la sentencia del 30 de abril de 2009, del magistrado ponente Pedro Octavio Munar, lo explica de la siguiente manera: "...no sobra advertir, en todo caso, que la seguridad que el consumidor puede legítimamente esperar no se concibe en términos absolutos; de ahí que nadie pueda anhelar que objetos ineludiblemente peligrosos (un arma, un raticida, algunas herramientas, etc.), que por su propia naturaleza comportan un riesgo y como tales son dados a conocer al público, tengan el grado de seguridad del que esencialmente carecen. La obligación de seguridad cuyo incumplimiento genera el deber indemnizatorio de que aquí se trata es aquella a la que razonablemente se puede aspirar; como consecuencia quedan excluidas las situaciones en las que el carácter riesgoso del producto es aceptado o conocido por el público y debería, pues, serlo también por la víctima"<sup>18</sup>

Así las cosas, podemos concebir a todas luces que los encendedores hacen parte de este grupo de productos que en condiciones normales de uso no generaría más riesgo del que se puede prever, siendo un bien que produce una llama.

En otras partes del mundo también contemplan este tipo de características para este producto. Por ejemplo en Europa, en la Decisión (2006/498/CE)<sup>19</sup>, encontramos que "Los encendedores son productos intrínsecamente peligrosos, porque producen una llama o calor y contienen líquido o gas inflamable, a menudo bajo presión. Los riesgos potenciales más evidentes asociados con el uso incorrecto de encendedores son los incendios, las quemaduras y los estallidos, que pueden provocar una explosión en presencia de una fuente de calor".

Es decir, quien adquiere este producto fácilmente puede estimar sus riesgos y su a vez asumirlos. El consumidor reconoce que al activar el dispositivo, emergerá una llama que podría quemar algo o a alguien. No obstante, esta

---

17. **Artículo 5. Definiciones** "... 14. Seguridad: Condición del producto conforme con la cual en situaciones normales de utilización, teniendo en cuenta la duración, la información suministrada en los términos de la presente ley y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro."

<sup>18</sup> Ver Anexo 5

<sup>19</sup> Ver Anexo 6

persona asume que puede controlar el producto, con lo cual, obtiene el resultado esperado que es encender, un cigarrillo (principalmente).

En la literatura de protección del consumidor, existe una ligera tendencia a diferenciar el elemento de seguridad de producto con el de calidad, como si algún producto en el mercado pudiera ostentar de esta característica obviando la seguridad. No obstante, un producto totalmente seguro es inexistente. Todos los productos del mercado implican un riesgo en su utilización. Sin embargo, hay riesgos que son irrazonables porque el consumidor ha hecho **un mal uso** del producto sin que este uso fuera previsible para el empresario, y hay riesgos que resultan irrazonables en razón de unas condiciones propias del producto.

En este sentido, el regulador no debería considerar expedir un reglamento técnico para estos productos, en tanto que los riesgos de seguridad no están ocultos al consumidor y el desempeño del producto no afecta o condiciona ésta.

Por otra parte, es importante revisar este mercado en aras de observar información que pueda contradecir de alguna manera lo anterior o por lo menos, indicar al regulador algún tipo de problemática que pueda interesar al Estado.

Ilustración 3. Encendedores comunes en el mercado colombiano



Fuente: elaboración propia

## 2.5 Conclusión

Conforme con el análisis, los insumos recolectados, las entrevistas con los actores y las condiciones y requisitos que se exigen desde las buenas prácticas regulatorias, **el presente análisis llega a concluir que, en definitiva no existe evidencia clara, manifiesta e inapelable, de que los encendedores que ingresan a Colombia atenten contra alguno de los objetivos legítimos establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en particular frente a los objetivos legítimos de la protección de la salud y la vida de las personas y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.** Lo anterior, sin perjuicio de ser un producto que por su propia naturaleza represente un riesgo que no está oculto para el consumidor que lo adquiere, pues en condiciones normales de uso, el mismo no presenta mayores precauciones, más que las que el propio consumidor en uso de sus facultades mentales puede advertir sin necesidad de que el Estado intervenga. En este sentido no existe una problemática que vincule a este Ministerio respecto de acciones que requiera emitir dadas sus competencias emanadas por el Decreto 210 de 2003.

Así mismo, es importante mencionar que si bien existe regulación internacional de estos productos, no resulta en una justificación suficiente para que el regulador emita un acto administrativo replicando los requisitos exigidos en el extranjero. Por esta razón, es muy importante que cada entidad reguladora sustente sus proyectos de regulatorios en evidencia, conforme con las particularidades de cada mercado y con el apoyo de diferentes instituciones públicas y privadas que permitan reunir las consideraciones necesarias para imponer una posible barrera al mercado.

Igualmente, es necesario entrar a considerar que, al efectuar el análisis respectivo, existen indicios de que en actualidad ingresan al país, encendedores donde el importador podría estar justificando costos con valores que deberían ser verificados por la entidad competente, en este caso la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, en la medida en que se podrían ver afectadas las finanzas del estado. Para tal efecto, desde un sector de este mercado, se han propiciado esfuerzos por involucrar a la DIAN, los cuales cuentan con el apoyo de la Asociación Nacional de Empresarios - ANDI y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo - MinCIT, de tal forma que se puedan dar las sinergias necesarias para considerar los mencionados indicios y dar lugar a la inspección y vigilancia sobre los hallazgos identificados.

### 3. BIBLIOGRAFÍA

A continuación se describen las principales referencias que se tomaron para la estructuración del presente documento.

- Resolución 88582 Superintendencia de Industria y Comercio
- Decisión Comisión Europea – Retiro de encendedores de fantasía del mercado europeo - 2011/176/UE

#### 3.1. Referencias electrónicas

Se debe comentar que dada la escasa o nula información documentada, el equipo técnico tuvo que visitar diversas páginas web que se relacionan a continuación.

- <https://www.hacerfamilia.com/salud/noticia-encendedores-peligro-alcance-demasiados-ninos-20161016105644.html>
- <https://law.justia.com/codes/tennessee/2010/title-47/chapter-18/part-1/47-18-129>; [https://oregon.public.law/statutes/ors\\_476.841](https://oregon.public.law/statutes/ors_476.841)
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Encendedor#:~:text=Un%20encendedor%2C%20tambi%C3%A9n%20llamado%20mechero,usado%20para%20generar%20una%20llama.>
- [https://www.partesdel.com/partes\\_del\\_encendedor.html](https://www.partesdel.com/partes_del_encendedor.html)
- <https://lafisicaenmi.blogspot.com/2015/04/como-funciona-un-encendedor.html>
- <https://www.buenastareas.com/ensayos/Estructura-Encendedor/2711203.html>
- <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/incendios-estructurales-bogota>
- <https://www.iso.org/standard/64742.html>
- <https://tienda.aenor.com/norma-une-en-iso-9994-2019-n0062812>
- <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/Reglamentos/NA-ISO9994-2007.htm>
- [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2042981&fecha=04/05/2005#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2042981&fecha=04/05/2005#gsc.tab=0)
- [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/01/instructivo\\_encendedores.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/01/instructivo_encendedores.pdf)
- <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32008D0357>
- <http://extranet.comunidadandina.org/sirt/sirtDocumentos/ECOTCA10015.pdf>
- <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-77-2004-96100>

- [https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5400/SEECO\\_01072014/SEECO\\_01072014.html](https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5400/SEECO_01072014/SEECO_01072014.html)

#### 4. ANEXOS

- Anexo 1 Resolución 88582 de 2015, emitida por la Superintendencia de Industrias y Comercio – SIC.
- Anexo 2 Decisión de la Comisión Europea - 2011/176/UE - de 21 de marzo de 2011.
- Anexo 3 Empresas importadoras por ciudad.
- Anexo 4 Consultas a instituciones por riesgos y accidentes
- Anexo 5 Sentencia de la Corte Suprema de Justicia
- Anexo 6 Decisión de la Comisión Europea – 2006/498/CE/UE -14 de julio de 2006